



0000881

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Diputados, Fernando Chávez Méndez y Gerardo Serrano Gaviño, integrantes de la LXI Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí; REFORMA los artículos, 32, 72, 72 Bis, 72 Ter, y 73 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y se REFORMA el artículo 67 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;** misma que fundamentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios aprobada el pasado 19 de noviembre del presente y que tendrá vigencia en cuanto se apruebe la reforma a nuestra Carta Magna Estatal en lo relativo al artículo 80 fracción VII.

En dicha Ley en su artículo 67 mandata lo siguiente: "Los subsidios o donativos se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, y temporalidad, para lo cual los ejecutores del gasto que los otorguen deberán"; en tal disposición se regula la entrega de subsidios y donativos a las instituciones de asistencia social.

En ese tenor y con el fin de armonizar diversos ordenamientos con las disposiciones antes descritas es que se reforman arábigos de las Leyes de, Hacienda del Estado y la Ley de Asistencia Social ambas de la entidad, a fin de dar claridad sobre el otorgamiento de los subsidios a instituciones de asistencia social.





"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

También para dar certeza sobre la entrega, revisión y certificación de las instituciones de asistencia social, se pretende establecer en las leyes de la materia que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (**DIF**), sea el organismo rector para la entrega y refrendo de los subsidios o donativos para dichas instituciones.

Con ello se pretende dar orden al otorgamiento de los recursos públicos a las instituciones de asistencia social que cumplen tareas y actividades que el Estado no puede otorgar a la población.

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93. Todos los derechos previstos en esta Ley se incrementarán a una tasa del veinticinco por ciento, cuyo importe se destinará, preferentemente, a instituciones públicas y privadas, cuyo fin u objeto sea proporcionar servicios de asistencia social, encaminados a la protección y ayuda de personas, familias, o grupos en situación vulnerable, sin fines lucrativos; en el entendido de que por lo que respecta a las instituciones privadas, además deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; **y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.** Dicho gravamen no estará sujeto a disminución o condonación, aunque lo fueren los principales sobre los que se aplica. El Ejecutivo informará al Congreso del Estado, sobre las sumas recaudadas y su aplicación en las cuentas públicas correspondientes. Es obligación de todas las dependencias que conforman la administración pública del Estado, ingresar todas las cantidades que se cobren por este concepto, a la Secretaría de Finanzas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 32, 72, 72 Bis, 72 Ter, y 73 de y a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. El DIF Estatal será el organismo rector y ventanilla única para la autorización y refrendo del otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras dependencias y entidades públicas.

ARTICULO 72. Para efectos de la presente Ley, se entiende por certificación a la realizada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor del Estado, con la cual el DIF Estatal reconoce la calidad de las funciones asistenciales de los servicios y apoyos que presten las instituciones de asistencia privada.

...

ARTÍCULO 72 BIS. En la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, que remita el titular del Ejecutivo del Estado al Poder Legislativo, en cada ejercicio fiscal, en el apartado de las instituciones de asistencia social con subsidio gubernamental, el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, **remitirá la resolución** a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, sobre el desempeño de la función de las instituciones de asistencia social privada que cuenten con subsidio a refrendar o, en su caso, otorgárselo por primera ocasión, **esta resolución** será igualmente remitida al Poder Legislativa para su estudio y análisis.

Esta resolución se basará en los mismos criterios usados para la certificación descritos por el artículo 73 del presente Ordenamiento; además, de implicar la observación de la Auditoría Superior del Estado, sobre el correcto manejo de los recursos por parte de las instituciones privadas. En todos los casos, la opinión será pública y se notificará a cada organismo sujeto de subsidio.

ARTÍCULO 72 TER. Las instituciones de asistencia social privada que cuenten con una **resolución favorable** del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, deberán ser sujetos de integración en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos, que se enviara al Poder Legislativo para sus efectos legales.



"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 73. La certificación se emitirá de conformidad con:

- I. Los criterios que establezca y expida el Consejo Estatal de Asistencia Social;
- II. Las Normas Oficiales Mexicanas para servicios asistenciales;
- III. Los lineamientos y términos que establezca el DIF Estatal, y
- IV. Los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del Decreto que expide la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, aprobada en Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2015, se REFORMA artículo 67 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 67. ...

- I. Identificar con precisión a la población objetivo;
- II. Deberán contar con copia certificada ante Notario Público de su acta constitutiva;
- III. Tener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se acredite ser donataria autorizada;
- IV. El otorgamiento de subsidios o donativos deberá ser autorizado por los titulares de los ejecutores del gasto. Esta facultad es indelegable;
- V. Demostrar que, además de ser asociaciones no lucrativas, estén al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes;
- VI. Los beneficiarios deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías, de cuidado al medio ambiente o de beneficencia pública, a financiar con el monto del subsidio o donativo;



"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

- VII. Las instituciones que reciban recursos públicos deberán estar inscritas en el Registro Estatal, y Nacional, de Instituciones de Asistencia Social;
- VIII. Queda prohibido otorgar recursos públicos a instituciones de asistencia social pertenecientes o vinculadas a partidos políticos o servidores públicos;
- IX. Entregar copia del presupuesto anual del año en curso, indicando las diferentes fuentes de ingresos y sus porcentajes respectivos;
- X. Los recursos asignados a las instituciones no podrán ser aplicados a gasto corriente;
- XI. Se verificará que no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del gobierno estatal o municipal y, que, en ningún caso, estén vinculados a asociaciones religiosas, salvo los casos que permitan las leyes;
- XII. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y con perspectiva de género;
- XIII. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- XIV. Entregar informe mensual a la Secretaría de Finanzas, sobre la aplicación del subsidio;
- XV. **Cuando menos el 30 % del total de los recursos de las instituciones de asistencia social deberá tener su origen en fuentes de financiamiento distintas al otorgado por el Estado;**
- XVI. Cumplir con los lineamientos de prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010;
- XVII. Prever la temporalidad en su otorgamiento, y



"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

XVIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

El DIF Estatal será el organismo rector y ventanilla única para la autorización y refrendo del otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los artículos, PRIMERO; Y SEGUNDO del presente Decreto, serán vigentes el día de la entrada en vigor del Decreto que expide la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, aprobada en Sesión Ordinaria del 19 de noviembre de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO